



ACUERDO No. CSJATA19-150
8 de octubre de 2019

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, a suscribir contrato para el arrendamiento del inmueble ubicada en la carrera 44 No. 38-11 piso cuarto, oficinas 4-A, 4-B- y 4-C, del edificio Banco Popular de esta ciudad, para el funcionamiento de los Juzgados 3o, 19°, 20°, 21°, 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 1o de Pequeñas Causas Laborales, 2o de Pequeñas Causas Laborales, 15 Civil del Circuito, 16 Civil del Circuito de Barranquilla.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Que mediante Oficio DESAJBAO19-2615 del 16 de septiembre de 2019, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado el 20 de septiembre de 2019 bajo el No. EXTCSJAT19-7739 solicitó autorización a este Consejo contratar a nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el arrendamiento del inmueble ubicada en la carrera 44 No. 38-11 piso cuarto, oficinas 4-A, 4-B- y 4-C, del edificio Banco Popular de esta ciudad, para el funcionamiento de los Juzgados 3o, 19°, 20°, 21°, 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 1o de Pequeñas Causas Laborales, 2o de Pequeñas Causas Laborales, 15 Civil del Circuito, 16 Civil del Circuito de Barranquilla.

Que a la solicitud de autorización de contrato se acompañó el estudio previo para la Selección de contratación directa conforme al artículo 2-literal b, ley 1150 de 2007 y los certificados de disponibilidad presupuestal. De igual manera, fue aportado el Oficio DESAJBAO19-2810 del 07 de 2019, por medio del cual se certifica el valor y objeto contenido en la certificación de disponibilidad presupuestal y el Oficio DESAJBAO19-2810 del 07 de 2019, a través del cual se remite el avalúo del inmueble con la Resolución No. DESAJBAR19-1570 del 16 de septiembre de 2019 corregida.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list

Requisitos del documento técnico que contendrá la solicitud de autorización de contratos conforme lo reglado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 y en concordancia con el ordenamiento legal en materia de contratación estatal.	Cumplimiento	
	SI	NO
Justificación de la necesidad de la contratación	X	
Valor de la contratación	X	
Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se	X	

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

ee.

precisará la finalidad que se busca atender		
Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia.		N/A
El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	X	
La autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas.	X	
El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización	X	

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Señaló el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que la entidad cuenta con inmuebles propios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, los cuales resultan insuficientes para instalar todos los Despachos Judiciales de funcionamiento permanente y salas de audiencia, por lo cual se hace necesario suscribir contratos de arrendamientos con personas naturales o jurídicas, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, en lo atinente al buen y eficiente servicio a los usuarios y propiciar ambientes de trabajo en condiciones dignas a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y así garantizar el servicio a la Administración de Justicia.

Manifiesta que la contratación procura la ubicación de los Juzgados 3o Pequeñas causas y competencias múltiples, 19 Pequeñas causas y competencias múltiples, 20 Pequeñas causas y competencias múltiples, 21 Pequeñas causas y competencias múltiples, 22 Pequeñas causas y competencias múltiples, 1 Pequeñas causas laborales, 2 Pequeñas causas laborales, 15 Civil del circuito, 16 Civil del circuito y 5 Salas de audiencias. Explica que se requiere que dichas sedes judiciales continúen desempeñando sus funciones oportunamente, con las condiciones aptas de un espacio idóneo para el desarrollo propio de sus funciones. Se indica en los estudios previos que el valor por m2 resultante del canon de arrendamiento se encuentra dentro del intervalo de confianza estimado en el estudio del sector y mercado.

Se Agrega que el inmueble cuenta con una apropiada infraestructura, compuesta por materiales de buena calidad, como puertas, ventanas, divisiones y demás adecuaciones y facilidades que permiten brindar las mejores condiciones a los Despachos Judiciales. Así mismo, cuenta con cinco (5) salas de audiencias con excelentes especificaciones, paredes y puertas insonorizadas, buenos materiales y acabados.

Dentro del análisis del sector señala que en las proximidades de la Calle 40 # 44-80 Palacio de Justicia - Centro Cívico, después de haber revisado en la prensa y consultado con las principales inmobiliarias, NO se encontró ningún inmueble con un área ni características físicas, de infraestructura, divisiones, aires acondicionados o acabados, similares al inmueble objeto del presente estudio, cuya área es de 1276m2, y se encuentra totalmente equipado para el correcto funcionamiento de los Despachos Judiciales.

de



Finalmente, se indica que se debe arrendar dicho inmueble por treinta y tres (33) meses, en el periodo comprendido entre el primero (1) de noviembre de 2019 al treinta y uno (31) de julio de 2022.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1.208.684.400.00) incluidos impuestos y contribuciones de ley equivalentes a 1459.55 SMMLV.

CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE CONTRATACION FIJADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Respecto a este criterio, este Consejo verificó la solicitud, la cual se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los lineamientos estatuidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial de 2019 - 2022 y responde al pilar estratégico de modernización de la infraestructura judicial y seguridad.

De otro lado, tratándose de un proyecto de funcionamiento, y conforme a lo reglado en el artículo segundo numeral c del Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 se debe precisar la finalidad que se busca atender.

Que dentro de los estudios previos se especificó que el objeto de la contratación procura que se realice la entrega en calidad de arrendamiento y para uso exclusivo de la Nación - Consejo de la Judicatura, un inmueble provisto de mobiliario especializado, ubicado en la Cra 44 # 38-1 1 Edif. Banco Popular. Piso 4. Ofic. 4A. 4B. 4C cuya área es de 1276m2, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022

Para ello, la entidad contratante realizó el estudio de mercado y manifiesta dentro de los estudios previos que se dejó constancia de la no existencia en el sector, de inmuebles de similares características que cumplan las exigencias que en sí conlleva la prestación del servicio requerido o que por lo menos permitan compararse en términos de costos. Esto a que si bien existe disponibilidad de espacios ofrecidos en arriendo, sus costos promedian un valor estimado de \$43.810m2, según sondeo vía: internet, exceden nuestros límites presupuestales, sin contar que no ofrecen las condiciones de cercanía, seguridad, mobiliario requerido.

Valga mencionar, que respecto a los requisitos habilitantes para la celebración del contrato se indica en los estudios previos que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial revisará que el contratista no se encuentre inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad señalada en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; en concordancia con los Artículos 1o al 4o y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6o Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5° de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP, para verificar que no haya sanciones inscritas. En este orden de ideas, corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial la verificación en el cumplimiento de los requisitos antes indicados.

DELEGACION

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

Que el artículo 4º del Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

ARTÍCULO 4º DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Delégase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.*

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 1459.55 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

PLAZO

Que el plazo de ejecución del contrato será de Treinta y Tres (33) meses comprendidos entre ello de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2022.

MODALIDAD

El Director Ejecutivo Seccional, Dr. Carlos Hernando Guzmán Herrera, en su Oficio DESAJBAO19-2615 del 16 de septiembre de 2019, manifiesto que la presente contratación se realizara bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal i, y decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1. Y 2.2.1.2.1.4.11.

La Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley y los postulados que rigen la función administrativa.

Ahora bien, fue allegado con destino a la presente autorización la Resolución No. DESAJBAR19-1570 del 16 de septiembre de 2019 por medio del cual se justifica la adopción de la modalidad de contratación directa en arrendamiento de bien inmueble ubicado en la Cra 44 # 38-1 1 Edif. Banco Popular. Piso 4. Ofic. 4A. 4B. 4C de la ciudad de Barranquilla.

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Hecha la anterior claridad, se pasa entonces al estudio de la documentación frente a este aspecto, como a continuación se relaciona el certificado allegado:

CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR
-----	-------	--------	---------	-------

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

16119	A020202007	08	10 CSF	\$410.381.818,00
-------	------------	----	--------	------------------

VIGENCIA 2020- \$2.350.831.922,00 - UNIDAD 08, según consta en memorando DEAJPLM19-445 del 20 de agosto de 2019.

VIGENCIA 2021- \$439.521.600,00 - UNIDAD 08, según consta en memorando DEAJPLM19-445 del 20 de agosto de 2019.

VIGENCIA 2022- \$256.387.600,00 - UNIDAD 08, según consta en memorando DEAJPLM19-445 del 20 de agosto de 2019.

Se observa entonces, la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16119 de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por la Doctora SADY LORENA ALVAREZ PUELLO, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma \$410.381.818,00, perteneciente al rubro de arrendamiento de bienes inmuebles.

De igual manera, fue allegado el memorando DEAJPLM19-445 del 20 de agosto de 2019 suscrito por el Doctor LUIS ANTONIO SUAREZ ALBA en su condición de Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial en la cual remite el Oficio No. 2-2019-030621 del 16 de agosto de 2019 por medio del cual se autoriza para comprometer las vigencias futuras de los gastos de funcionamiento de los años 2010-2022.

Esta Corporación observa que el tema presupuestal respecto a la destinación del CDP distinguido con el No. 16119 de fecha 20 de mayo de 2019, tiene por objeto amparar contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, apalancamiento del periodo entre el 1º de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, solicitado por el área administrativa. Cabe anotar, que mediante Oficio DESAJBAO19-2810 del 07 de 2019, el empleado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CABALLERO, en su condición de Coordinador del Área Financiera y Presupuesto en el que deja constancia que el CDP No 16119 por valor de \$ 410.381.818 fue expedido para amparar apalancamiento durante el año 2019 de las vigencias futuras de 2019 a 2022. En atención a lo anterior, ese CDP No 16119 ampara la contratación de arrendamientos de bienes inmuebles del 01 de noviembre de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Para garantizar el cumplimiento del contrato en estudio para los periodos restantes allega certificado que soporta la autorización para hacer uso de vigencias futuras 2020-2022 de funcionamiento, por valor de \$ 6.960.075.372,00 según memorando DEAJPLM19-445 del 20 de agosto de 2019 suscrito por el Doctor LUIS ANTONIO SUAREZ ALBA en su condición de Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos el Consejo Superior de la Judicatura.

ee

5

Adicional a ello, conforme a lo establecido en la Sentencia C-103 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, tiene el deber de ejercer la función de advertencia, cuando existan situaciones de probable riesgo patrimonial, encaminadas a que se adopten las decisiones necesarias que permitan salvaguardar los recursos de la Rama Judicial. Por ende, corresponde al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla poner en conocimiento a la Unidad de Auditoría la decisión contenida en el presente acto, para lo pertinente.

Así pues, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para adelantar la contratación para el arrendamiento del inmueble ubicada en la carrera 44 No. 38-11 piso cuarto, oficinas 4-A, 4-B- y 4-C, del edificio Banco Popular de esta ciudad, para el funcionamiento de los Juzgados 3o, 19°, 20°, 21°, 22o de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 1o de Pequeñas Causas Laborales, 2o de Pequeñas Causas Laborales, 15 Civil del Circuito, 16 Civil del Circuito de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato para adelantar la contratación para el arrendamiento de del inmueble ubicado en la carrera 44 No. 38-11 piso cuarto, oficinas 4-A, 4-B- y 4-C, del edificio Banco Popular de esta ciudad, para el funcionamiento de los Juzgados 3o, 19°, 20°, 21°, 22o de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 1o de Pequeñas Causas Laborales, 2o de Pequeñas Causas Laborales, 15 Civil del Circuito, 16 Civil del Circuito de Barranquilla hasta la suma de MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1.208.684.400.00) incluidos impuestos y contribuciones de ley equivalentes a 1459.55 SMMLV., de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación. Por ende, corresponde a la Dirección Ejecutiva poner en conocimiento a la Unidad de Auditoría respecto a la presente autorización, a fin de que ejerzan el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Acuerdo 49-150/8/Oct/17-019.

CREV/FLM